



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Aplazamiento Diligencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Marien Danitza Rodríguez Prada
Demandado: Jaime Castañeda Castaño y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00039-00

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia calendada al 12-08-2022 se dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Luego, la apoderada que representa los intereses de los demandados Yamile Pinilla Olarte y Jaime Castañeda Castaño elevó petición tendiente a obtener el aplazamiento pues, para la misma fecha, tiene programada otra vista pública.

A ese respecto, el artículo 372.3 Inc. 2° del CGP prevé que hay lugar al aplazamiento cuando la justificación proviene de la parte, no así de su apoderado.

Sobre lo cual se ha dicho que “el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas (las partes) no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar la diligencia. No acontece lo mismo cuando el móvil de la suspensión o aplazamiento proviene directamente de los apoderados, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente”

Corolario de lo anterior, el hecho aducido no constituye causa legal de postergación y, por lo mismo, se deniega la que ha sido reclamada.

En consecuencia, la petición se deniega.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "IDG" followed by a flourish and the number "02".

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 183 del 21-11-2022](#)